



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS., AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Rey, por la gracia de
Dios, Rey de Castilla et de
Leon et Aragon, de las dos Sici-
lias, et Jerusalem, et Navarra,
et Granada, et Toledo, et Va-
lencia, et Murcia, et Mallorca
et Menorca, et Sevilla et Ce-
rdeña et Cordova, et Cecega,
et Murcia, et Jaen, señor de
Vizcaya y de Molina. Yo
el Licenciado, Dn Joaquin
de la Torre, Salud, y gracia.
Ya sabeis que en Real Provision
de mi et de Diciembre del año

proximo, es de una Comision
para que pasaseis a la Villa
de Salvaleon, y reasumiendo las
Jurisdiccion de ella, hicierdes
insaculacion de Oficios de
Justicia de aquel Pueblo pa-
ra cinco años, con personas
dables, y en la forma ordina-
ria, y verificada, remitiese
al nuestro Consejo las Dili-
gencias originales para su
aprobacion, que con represen-
tacion de seis de Enero ultri-
mo nos las remitieseis con
efecto, y que una de dichas
diligencias es del tenor sigue-
nte: En la Villa de Salvaleon,

dia quatro del mes de Enero año de
mil y ochocientos, el señor D.
Joaquin Estarín del Valle, Comi-
ssionado, y Regente de la Real
Jurisdiccion de ella en cumpli-
miento de lo prevenido se
constituyó en las Casas con-
sistoriales de la misma à
las que concurren los seño-
res D.ⁿ Juan Boscanegra, y Fran-
cisco Dominguez Rico, Alcal-
des por ambos estados que
prestaran cumplimiento à la
Real Provision, colocada por
cabeza, con el señor D.ⁿ Mateo
Sanchez Fragera, cura de
esta, y demas individuos del
Ayuntamiento que abajo fir-
man con el Syndico Perrenoro D.ⁿ

Juan Cordero Herrera que
hace veces de General del
Comun, y a presencia de todos
se pusieron de manifiesto los
canonjillos, ò Pitorias, reconoci-
endose no haver en ellos cosa
alguna, y a su consecuencia
el Señor Comisionado introdu-
jo en el destinado para Alcal-
des ordinarios por el Estado
Noble doce bolas, y en cada una
de ellas su Cedula. Ellos que
han salido con mayor nume-
ro nombrados para servir
este oficio, estando dos de
ellas con filo azul pendiente
para que se reconozca son los
atados que han de servir sola-
mente para en el caso de muer



te, ausencia, u otro legitimo im-
pedimento, y cerrado con su llave
la recesio dicho Cavallero Pardo.
co: Del proprio modo introduxo
igual numero de Balas en ca-
da una de ellas su cedula en
este Cantaro correspondiente
a los Alcaldes ordinarios del
Estado General, con dos de ellas
emitadas para los casos antes
expresados, y cerrado con su
llave la recesio dicho Pardo.
Asi mismo incluyó veinte
y quatro Balas con otras
tantas Cedula en el Bolo
de los Regidores por el estado
noble, y entre estas quatro
emitadas para su uso en los ca-
sos ya insinuados, y cerrado con
su llave fue recogida por el
citado Alcalde D. Juan Bocca

negra: Igual numero de Zedas
Las incluidas en otras tantas
Bolas entró en el Pilonio de los
Regidores por el estado Gene-
ral, y Cerrado con su llave la
recogió el propio Bocanegra
tambien introduxo, doce bolas
y en cada una de ellas su Zed
dula en que se contienen los
Regidores Diputados por
el estado Noble, en el cantra-
rio con igual titulo, enya lla-
ve cerrada que fue recogió el
Señor Pedro Hernandez de
la Estrecha, Regidor de Cano;
Y en el Pilonio de Regidores Di-
putados por el estado Gene-
ral entró doce bolas, y en cada
una de ellas su Zedula de los
nombrados para este officio
y cerrado con su llave la ve-

copio el mismo Regidor.º de
cano. Y en los dos Piloxios de
alcaldes de la Santa Hermandad
por el Estado Noble y Gene-
ral, introduyo en cada uno de
ellos, doce bolas, y en ellas
respectivamente otras tantas
cedulas de los nombrados pa-
ra serlo, en uno, y otro Estado,
y cerrado ambos recogió sus
llaves el Escriuano de Cavil-
do, Pablo Dominguez Torrado,
obseruando en la distribucion
de dichas llaves la que tiene
aprouada el Supremo Conse-
jo, para con la oilla de Sal-
baterra en igual diligencia,
y en todos los insinuados Pi-
loxios, van los emilados corres-
pondientes a cada clase segun
queda expresado y para los casos

prevenidos, cuyos ocho Pilones
asi cerrados se introduxeron
en el Arca destinada para
su custodia, y esta fechada
con las quatro llaves que tie-
ne se reconocieran por los espre-
sados quatro respectivos lla-
veros, a su virtud, pues mandó
el Señor Comisionado se saque
testimonio del auto inserto
en la Real Provision el Con-
sejo con Cabeza, y Pie de ella
del proveido en que admitió
y juró desempeñar con fide-
dad la que se dignó conferirle
para la Insaculacion, el
auto, de Cumplimiento pres-
tado por la Justicia, y de esta
diligencia el que se entregue al
Referido Escrivano de Ayuntamiento

ento para que lo una al libro
de su actual gobierno para su
cumplimiento, y puntual obser-
vancia en caso que el Consejo
se sirva aprobarla, y lo firmas-
ron con su mereced, de todo lo qual
yo el Escriuano de la Comision lex-
tipico: Joaquin Estarin del Valle-
Mateo Sanchez Fragera: Juan
Andres Bocanegra: Francisco
Dominguez: Pedro Steimander
de la Estrecha: et Antonio Argales
Sanguinos: Juan Estarguer Texo:
Antonio Diaz: Josef Corrales
Estarin: Placido Antonio Olle-
nea: Pablo Dominguez torrado:
Juan Cordero de Hexxera: Ori-
temi: Pio Antonio Pardo:
Visto por los del nuestro Consejo

con los antecedentes de
asunto, y la expuesto por nues-
tro Fiscal, acordaron, entre
otras cosas, en auto de primero
del presente mes expedir es-
ta nuestra Carta. Por la qual
aprobamos las diligencias de
insaculacion de officios de Justi-
cia de la villa de Salbaleon, practi-
cadas por vos, y os mandamos bol-
vais a aquel Pueblo a hacer la re-
insaculacion, en forma ordinaria
retirandoos despues de haver pu-
esto en posesion a los electos y de-
jando prevenido a la Justicia y
Ayuntamiento lo que deba exe-
cutar en los quatro años sucesi-
vos al tiempo de las reinsaculaciones.
Que asi es nuestra Voluntad.

Dada en el ayuntamiento de Badajoz a trece de Feb^{ro} de mil y ochocientos

Excmo. de la
Cuenta

D. Benito
Punze

Juan de
Berrnando

Juan de
Carriz

Juan de
Carriz

Yo D. Juan Contreras Sr. de Cam. del Rey nro

Cabido de su nro. con de los de su

Dada



J

J. de Cam. nra
D. Josef Alegre

Contreras

Para que el Sr. D. Juan de...
hecho en sacular...
con, buelta a aquel Pueblo...
saculacion...
Gov. 2.ª y Just.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Salvacion

7

Acto de En la Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1808



**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

cientos de el infrascripto Ex.^{no} Reguero con la Real Prouision
que antecede de el. y veniesse del Real y supremo Consejo de
Castilla al S.^{to} D. Joaquín de Alcazar del Valle Abog.^{do} de los R.^{os} con-
sejos de esta del H.^{no} Colegio de Granada, conultou el D.^o Juan
y Alonso Titular del R.^{no} Provincial de Badajoz, y obedien-
do la conel respecto de ellos aceptando la comision que se le con-
firió fue el descompeno suyo de esta prouision apasada a la
villa de Badajoz a pome en execucion quanto se mandou
luego el S.^{to} de dexer algunos dias de las continuas dudas
que se acreditou la valida y llegada por ella, y verificada
con establecim.^{to} en la propia casa morada de la vniuersidad
Baena conde erudo abogado al S.^{to} de la Inmaculada. por
encom.^{ta} de la Real Justicia de tome de esta el de uno cum-
plim.^{to} nombrandome para vacuar el comitido y lo primo
sumo sigue testifico =

Joaq.ⁿ Martin
D. de Salgado

Antem
D. Pedro Pardo
B

Reservada }
Allegada } Doy fe de el Ex.^{no} que sin embargo de estar el dia
de hoy de el mes de Mayo del mismo año de ochocientos y siete
de este, por disposicion del Senor Comisionado siendo Comis.
entre ocho y nueve de la mañana de este mes de Mayo sea valida
en compania de un m.^o de la villa de Zafra mis dominios



y hacienda manifiesta en la sala de las
academias de letras y de ciencias en esta de salta
leon y para de la memoria. Unida a esta que son
como entre suscos y de la parte del propio dia
y para que como ponga la pres.^{te} que firmo =

Pres.
B

En la Villa de Salta Leon. El día once del mes de mayo
de año de mil ochocientos. Yo el Ex.^{mo} Regente con las
Real Provision que esta por Caxera a los señores D. Juan An-
dres de Bocanegra y Fran.^{co} Dominguez Rico Alcaldes
ordinarios por uno y otro estado de la Ventosa de Bixe-
ron la obedecian con el debido respeto y en su debido
cumplim.^{to} que el Sr. Jues comisionado evacue
la q. por cho Regis rescripto se le confiere estando
su mrd. pronto a prestarle el favor y auxilio
que para ello necesitare y lo firmaron a que
Testigos = em.^{do} Dia = de bi = u = e

Juan Andres
Bocanegra
B

Fran. Dominguez
Pres.
B

Para cumplir la de mand. culacion acordada por
el Supremo como se haga saber al Jues de
las Casas unistoriales que a los 1. de mayo y teny



Capitulares de la villa de Badajoz para
que el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz

Ante mí

Francisco de Salazar

Don Juan de Salazar

En esta villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz

Ante mí

En esta villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz

Ante mí

En esta villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz, el día de su reunión en la villa de Badajoz





SELLO QVARTO, QVARTO, RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

^{Co}
 con los señores Juan Antonio de Pizarro y Juan
 Doming. Pico Alc. ^{des} por ambos estados de ella
 el Sr. D. Matheo Sanchez Frafero Cuya es la misma
 y otras señores Individuos de que se compone el
 Ayuntamiento. Con asistencia de D. Juan Cortes de Xerez.
 de Indico Taxonens con p. n. se halló que concur.
 rauxon conq. ^{te} ala citada que se ha hecho; L
 manifestando los señores Claveros que haice
 expone la dila^a de Inmaculada ^{on} en el
 Nal. ^{des} las llaves del Arca en que se custodiavan
 los Plenos por disposicion de su mio se trabaron
 por mi el infrascripto ^{no} y dice el Pleno
 correspond. ^{te} alon ^{des} arbitrarios por el estado
 noble y traerlos tambien el mismo quodo.
 con la llave que por se manifestaron el estado
 Cas. ^{no} Innocos se introduxo en el por un Senor
 de herida esca llamados Anones ^{te} la llave
 y dice una Reduta la qual seiba dice lo hq.

{ para Alc. ^{des} por }
 { el estado noble }

Thomas Pizarro y Juan Inmaculada para Alc. ^{des}
 Noble afalta y sin trabar el estado con tres
 una y hace voto salvacion y en tres con
 y otros. Comisionados: Joaquin el Valle
 con una el mismo Pleno y seiba dice

Diferencia mrauedis.



SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CINCO CIENTOS,

Don Juan Lorenzo Mexxa nos pudiesen salir por hallaxan de Indias Barones mandos su rra de Melan de al cantaxo y de saci otra q. dice

Almo noni Inuicados para Alce noble a falta y de respicio de estado con treinta y ocho votos salbaleon tace de Enredo de milio por: comisionados Traguin Maxar el Valle

Acabo el Plonio e cantaxillo correspond. a los Alce ord por el estado Real y nuevo con la llabe q. comiso de una Luna Inroducida la deano por el mismo Nro tace una sola otra que hauias una reduda q. heida tace

Para Alce ord por el estado Real

Don Martin Sago Inuicados q. Alce por el estado Real y manifestar por la fue esta en el Año Senouentary siete por falta de dices y mandos el d. comisionados de Melanice al mismo Plonio.

Sacore otra y heida vice tace de Indias Reales Inuicados p. Alce y expus. el Ayuntamiento q. ha de la otra es la suma carnal de Thomas Serna Maxar q. ha salido de Alce por el estado noble mandos de vuelta la rebula conu vela al Plonio

Sacore otra que vice Juan Perez Torres Inuicados p. Alce por el estado Real con treinta y un votos sal. bacion y En. tres senal y ochocientos: Comisionados

Traguin Manin del Valle
Juan Garcia Texeira Inmaculada p. Alc. por el estado
Enal. e Informar los al Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz
Enmienda de Thomas de la Cruz q. ha casado
do p. Alc. del estado noble mandos se reclame con
bola al Cantaro

La que dice Pedro de la Cruz Inmaculada
p. Alc. por el estado Enal. e Informar los al Cantaro
sea primo segundo del actual Regidor Juan Diaz
que se tiene mandos se reclame con la bola al Cantaro
La que dice Juan Texeira mayor Inmaculada
para Alc. por el estado Enal. con treinta votos sal.
baleon y Enal. tres de mil y ochocientos Comisio
nados Traguin Manin del Valle

La que dice el Pelonio e Cantarilla con nespond. alos Reg.
por el estado Noble Inmaculada con la Alde de Custodia
el p. Alc. Noble d. Juan Amores de Boca negra y eximo, por
el mismo d. se extrajo una bola y su ledula y se
dice

{ Para Reg. por el estado }
{ Noble }

Ant. Diaz Inmaculada p. Regidor noble y por tanto
actualm. El estado Enal. se mandos reclamar con
la bola al Cantaro

La que dice Agustin Texeira Inmaculada
para Regidor noble con treinta votos a favor y
por Penultimo del estado sal baleon y Enal. tres de
mil ochocientos Comisionados Traguin Manin
del Valle

Fuero de los nobles Incaulados de la Region noble y
menor, vecinos el muncipio de premio honra de los
ciudadanos de S. Juan de Pica negra actual Alc. mayor
de la villa de Salamanca en la villa de Salamanca

Juan Pedro de Salazar Incaulados p. a. Region noble
con treinta y un votos a falta y sin perjuicio del
estado: Salvacon y en tres de mil y ochocientos
Comisionados: Joaquin Maxim del Valle

Juan de la Cruz de los mayores Incaulados p. a. Region no-
ble y por ser padre del actual Juan de la Cruz de los
menores de Salamanca en la villa de Salamanca

Alonso Malpica Incaulados para Region noble
con veinte y tres votos a falta y sin perjuicio del
estado Salvacon en tres de mil y ochocientos
Com. Joaquin Maxim del Valle

Simon Garcia Texceno Incaulados p. a. Region no-
ble y por ser segun forma el cavildo texceno
de Juan Texceno mayor q. ha salido para Alc. por
el estado Real de mando Salamanca

Juan de la Cruz de los Incaulados p. a. Region noble con trece
y quatro votos a falta y sin perjuicio del estado
Salvacon y en tres de mil y ochocientos Com. Joaquin Ma-
xim del Valle

vacos el Titulo. Con sus poms. a los Reinos del estado
Real y haviendo con su respectiva llave q. custodia el
mismo S. Alc. Noble q. la custodia y saca una sola vez
el propio Reino de Salamanca
y para Region noble del estado Real
Diego Maldonado Incaulados p. a. Region noble por el estado





Quinta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Real y por su Magestad la Reyna Doña Juana la
actual Rejona Ant.º Don Fernando Melancon.
Alonso Caceres Inaculado p. Rejona por el estado
Real y por su Señalado de Alonso Reyes. Angui-
no de mando Melancon

Don Gomez de la Sierra Inaculado por Rejona
del estado Real y por su Señalado de Augustin Po-
rrius q. ha salido p. Rejona noble de mando Re-
lancon

Alonso Cuervo Inaculado p. Rejona por cho es-
tado y por su Señalado de Don Melancon Re-
lancon

Don Carrasco Carrasco Inaculado para Rejona
por el estado Real con treinta y dos votos sal-
daleon y en tres de mil ochocientos con su
quin Martin del Valle

Thomas Cambeno Inaculado Informante ha
sea, allecio de mando de Ponce y Ponce
por su mand

Thomas Colazo Inaculado p. Rejona por el estado
Real de Melancon con su sola por Informante
el su Magestad la Reyna Doña Juana la

Don Benito de la Sierra Inaculado p. Rejona por el estado Real
Don Martin Sago de Melancon con su sola
Inaculado por el estado Real y Rejona por
Informante de Ponce de la Reyna

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

El Sr. Juan Laxer Lourenco
 Juan Blanco menor Inaculado p.^a Regidor del estado
 Real de Badajoz con su voto por su hijo Juan. El actual
 Regidor noble Alonso Vazquez Anguiano
 El Sr. Juan de la Cruz Inaculado p.^a el mismo oficio de
 Blanco por su hijo Juan. Segun Informa el Ayunta-
 m.^{to} por su hijo hermano de la mujer del Antonio
 actual Regidor Alonso Vazquez Anguiano y de la Sr.
 Juan Maria Ferrer menor
 Sr. Juan Inaculado para Regidor por el estado
 Real de Badajoz con su voto salvase y en. tres se-
 mit y ochenta. Com.^{do} Joaquin de la Cruz el Valle
 Juan Salcaj Inaculado p.^a Regidor por el estado Real
 con veinte y ocho votos salvase y en. tres semit y
 ochocientos. Com.^{do} Joaquin de la Cruz el Valle
 Valentin Malbonado Inaculado para Regidor
 por el estado Real con veinte y tres votos salvase
 y en. tres semit y ochocientos. Com.^{do} Joaquin de la
 Cruz el Valle

Se saca el Plomo correspond. a los Reg. Diputados por
 el estado de Badajoz y habiendos con la llave q.^e exiuis el
 Sr. Pedro de la Cruz de la Cruz actual Regidor de como
 por el mismo Sr. se saca una sola y queda



{ Para Diputados }
{ por el estado Noble }

Ramon Monera Inmaculado para diputado noble con veinte y siete votos a falta y sin pens. juicio del estado sabaleon y En. tres a En. y ochocientos con Joaquin Manin el Valle

Juan Morales Inmaculado p. diputado Noble con veinte votos a falta y sin pens. juicio del estado sabaleon y En. tres a En. y ochocientos con Joaquin Manin el Valle

Sacado el Pliego que toca a los Diputados por el estado Real y habiendo concurrido correspond. que cur. o. dia el mismo Pl. Revisor entrecaba se extrae una Nota y la Tedula y le da dice así

{ Para Diputados por }
{ el estado Real }

Domingo Manin Inmaculado para diputado por el estado Real con veinte y siete votos sabaleon y En. tres a En. y ochocientos con Joaquin Manin el Valle

Estevan Torres Inmaculado p. diputado por el estado Real con veinte y un votos sabaleon y En. tres a En. y ochocientos con Joaquin Manin el Valle

Sacore el Pliego que toca a los H. de la Real y ha de ser mandado por el estado Noble cuyo Pliego saca Pablo Doming. torrado En. y En. y En. que la custodia y sacaba una Nota

por el mismo año de 1712

AVO OTRO
OIA

Para M^{ca} M^{ca} }
poner el estado noble

Don Pedro de Alarcón y Albornoz
por el estado noble con tres y seis votos
afiliado en la ciudad de Salamanca tres y seis
votos y ochos con Joaquin de Alarcón
Antonio Ferraz simulado para M^{ca} M^{ca} Santa
hermandad por el estado noble con tres y seis votos
afiliado en la ciudad de Salamanca tres y seis
votos y ochos con Joaquin de Alarcón
donde el P^{mo} competente al M^{ca} M^{ca} Santa Hernd
mandar por el estado noble y enmienda fallare por el
mismo Est^{do} que la ciudad de Salamanca saca una
hora y ochos en la cedula dice

Para M^{ca} M^{ca} Hernd }
poner el estado noble

Don Juan de Alarcón y Albornoz
por el estado noble con tres y seis votos
afiliado en la ciudad de Salamanca tres y seis
votos y ochos con Joaquin de Alarcón
en el Valle

Don Juan Felipe Ferraz simulado para M^{ca} M^{ca} Hernd
mandar por el estado noble con tres y seis votos
afiliado en la ciudad de Salamanca tres y seis
votos y ochos con Joaquin de Alarcón
en el Valle

Joaquin de Alarcón en el Valle
entando con pleto en un duplicado los sup^{tes} que han
para el Excmo. Duque de Alba de Tilly y el
revan suya elegir lo q^e estime por com^o. y sean ma





Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Este agrado mandos el Comissionado de la Hermita
el correspondiente testimonio adho firmo y mandados en
Madrid a diez y siete de Mayo de noventa y dos
las bolas con sus respectivos fedulas, lexagos con
competentes canchidos y se incluyen en el Arca
y esta lexada cada qual de las dhas. Labores y se
expresaron las leyes de esta y aquellos en cuyo estado
propuso el Ayuntamiento. Tenian que fueran a
ca. de los señores para que huviera el oficio
de la ley. Alonzo y lo huvieron en los diez

{ Para dar... }
{ con... }

Alonso Nacales vanquino con todos los
señores de los reales Felipe con todos los

Despues nombraron a pare tambien testimonio adho como
señor Duque y contemplando concludido
el acto de ydo que fue lo firmaron
en el dho. Arca. se que testimonio = en = Noqueles

Hecho = Vale =
Juan Andre
Bocanegra
Pere Henz
De la Torre



Quárenta maravedís



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Donso Nogales Juan Marquez Antonio

Panquino

Donso Diaz

Jose Corrales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Plácido Antonio

[Signature]

Juan Cordero

[Signature]

[Signature]

Labo Dominguez

[Signature]

Ferrad

[Signature]

[Signature]

Don Am. Larrea

[Signature]

Don Pedro el En. que en este mismo dia firmó el testam. que se manda en la dilid. anterior q. se remita con copia al Com. S. Duq. de Badajoz para q. se p. el fin que se expresa y p. q. tanto ponga la p. q. firmo = Larrea

[Signature]

SECRETARIA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA
DE REINA Y CATEDRATICO



Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a large flourish.

Large, ornate handwritten flourish or signature.

Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a large flourish.

Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a large flourish.

Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a large flourish.

D
de
A
M
Ca
de
A
Co
de
Os
y
Ca
Pe
Ca
y
E
la
S
de
la
M
Ca
m
y
S
R
C
d
E
C
A
B
a
C
y
C



DOÑA JOAQUINA DE BENAVIDES, PACHECO,
de la Cueva, Corella, Dávila, Portocarrero, Manrique de Padilla,
Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa, y Fonseca; Duquesa de
Medinaceli, y de Santisteban, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, y
Camiña por la gracia de Dios; Marquesa de las Navas, y de Cogolludo,
de Solera, de Malagon, Priego, Montalban, Villafranca, Comares,
Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, y Villareal:
Condesa de Santa Gadea, y de Concentayna, de Medellin, del Risco,
del Castellar, de Villalonso, Buendia, Molares, Ampurias, Prades,
Osona, Alcoitin, Valenza, y Valadares: Vizcondesa de Villamur, Cabrera,
y Bas: Señora de la Real Casa de Castro y quatro Castillos, de la
Casa y Estado de Villafranca, de las Villas de Dueñas, Espeluy, Ibrós,
Pobar, Valtejeros, Pelayo, Viso de Alcor, Paracuellos, Fernan
Caballero, de las Ciudades de Montilla, y Solsona, del Valle de Ezcaray,
y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda,
Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó,
la Laguna, Llagostera, Pinós, y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la
Sal, Spes, Chiva, Veniarjó, Palma y Ador: Pariente mayor de las Casas
de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de
la Corona de Aragon: Alferes mayor perpetua de la Ciudad de Avila:
Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de
Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alfaceque
mayor y Mariscal de Castilla: Alguacil mayor de la Ciudad de Toro,
y de la de Sevilla, y su tierra: Alcayde de la Real Casa de Campo y
Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los
Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid: del
Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de la Moneda
de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla: Unica perpetua
Patrona de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Santiago del
Castellar de Santisteban, Cardona, y Zafra: Patrona y perpetua
Administradora por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan
Bautista, extramuros de la Ciudad de Tolèdo: Patrona de las Cátedras
de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Thomás de la
Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid;
y de las de Prima y Visperas de las de Salamanca; y Compatrona del
Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá:

y de la Real Orden de Damas Nobles de la Reyna Maria Luisa. En virtud del Poder general que me tiene conferido el Excelentísimo Señor Don Luis Maria Fernandez de Córdoba y Gonzaga, Duque, Marqués, y Conde de los mismos Titulos: Grande de España de primera clase: Alguacil mayor de la Santa Inquisicion de Corte: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran Cruz de la Real distinguida de Carlos Tercero: Comendador de la Orden de Calatrava; y Gentilbombre de Cámara de S. M. con exercicio: Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Teniente general de los Reales Exércitos mi Marido, que por público no se inserta.

Consejo, Justicia y Regimiento de mi Villa de Salva-
leon: Haviendo visto la Piqueña de oficio de Justicia
que en virtud de orden, y Comunion del Real, y Supre-
mo Consejo de Castilla se me ha echo en numero
duplicado por el Licenciado D.ⁿ Toquin clarrin
del Valle para el presente año; elijo, y nombro,
para Alcalde ordinario por el Estado noble, á
falta y sin perjuicio del Estado, á Tomas Hernandez
clarrin; y para el general, á Juan Perez Torres,
Para Regidores por el Estado noble, á falta y sin
perjuicio del Estado, á Juan Rodriguez Galban
y Bartolome clarrin; y para el General
á Josef Carrero Parrado, y Josef Ponze: Para
Regidor Diputado, por el Estado noble, á falta y
sin perjuicio del Estado, á Ramon clarrin
amigo, y para el General, á Ezeban Loro
Para Alcalde de la S.^{ta} Hermandad, por el
Estado noble, á falta, y sin perjuicio del Estado,
á Francisco Acballo clarrin, y para el
General, á Juan Felipe Perez; y para clarrin
yordomo de Consejo, á Pedro clarrin Felipe:
Y mando los recibais á cada uno en su oficio



que ha nombrado, y que se les guarden todas las honrras, y preheminencias que les pertenecen: Para cumplimiento de todo lo qual mande despachar e presente, firmado de mi mano, sellado con e de mi caxa, y respaldado de D.^{no} Cayetano Rodriguez de Cllora, Secretario de mi Casa, y Estador de elledinaceli, y de Sannitaban, de Santo officio de la Ynguincion de Corte, y Teniente de alcayde de la Real Casa de Campo, y Sol de ciudad. Dado en ciudad a Veinte y uno de marzo de mil y ochocientos.

La Duquesa Duquesa

Comandado de S. E.
 Cayetano Rodriguez
 de Cllora

Nombram.^{to} de officio de Justicia de la Villa de Salvaleon, para el venie año del 800.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Unidad? El título que asme se se una al expo.º y para





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or official record, covering the majority of the page.]

DE MIL Y OCHOCIENTOS



se pondrán y al Párrafo Comendados Comidos
Es el claudos p. Que los haga al tiempo se
una demarcación. Alargando con un gan
en cada uno de los quince setos lo que ha
an ejecutar como queda prevenido a un
punto. No mandando embalar las provisiones
por el tiempo y para la zona q. sea su agua
do impere. Si en el caso de contra venien
y encausado con atención a que no se manifi
desolbera la tradición y el uso existencial
adho. No. Senas de un todo a fin de
Capitula con. sacando certam. para de
tra y en relación al lo q. se entente varian
te para entrar al comprobante. Su qual
ejecucion de los despues en el caso de no
ción estimando lo queda con la hon
bado y así comenciendo la obra. La obra
bienia. nomando y sinora el se
non Comisionado en calidad de
veinte y nueve de Mayo de mil

18
 FAVO...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Confesaron por los d^{os} Señores las del dho enq^{ta}.
se custodiam los p^{es}os y los dho abren con
aquella se introducen las pedulas si lo no est^{en}.
por su con. contenedor en la dho de desinaculan
con en respectos de las y dho. Siendo se
con sus llaves y la dho dho con las llaves
recibiendo el con. dho de las que se dho con
de las y los nuevos. Se de por dho con el resto
de las los dho destino según así también lo hizo
el Ex.^{ta} de cavildo Pablo doming. toruado y lo llama
con como más de todo lo qual doy fee = entre tengo = con
el Ex.^{ta} Noble =

Juan Manuel *Juan Manuel*
Pedro de Salas *Pedro de Salas*
Juan de Torres *Juan de Torres*
Juan de Torres *Juan de Torres*
Bartholomé *Bartholomé*
Ramon *Ramon*
Claudio Antonio *Claudio Antonio*
Pedro *Pedro*
Juan *Juan*
Pedro *Pedro*
Juan *Juan*
Pedro *Pedro*

En el mismo año lo el Ex.^{ta} de cavildo

...nuevas. Reclamaciones el año...
...de mil y ochocientos...

3

Por fecho de... que en este mismo dia...
...de la Evacuacion...
...de la Comandancia en ocho folios utiles y p. q. e.
...de la villa de Salvaterra

3

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdos

En la villa de Salvaterra a diez y nueve de Junio de mil ochocientos
en los 5^{tos} Justicia y Regimiento de ella que componen su Ayuntamiento
en pleno; En tanto tiempo en sus casas concurrieron con la solemnidad
que acostumbra y asistencia de Juan Perez Loidi Procurador general
y perceptor de la misma, vieron la orden superior que acaba de comu-
nicarse en vaxela, por disposicion del Sr. Intendente general de
Castilla y Provincia de Extremadura, expresiva de la cantidad de
millones con que al presente se vera contribuir a S. M. por primer año
de su cupo en los seis millones quinientos quarenta y nueve
mil ciento cinquenta y quatro ^{on} y tres ^{on} que han
correspondido a la citada Provincia; de la decision a las dudas ocur-
ridas acerca de este asunto, y de lo arxivado de que se permite
usar a los Pueblos para no gravar a sus vecinos con el reparacion
y exaccion de sus respectivas porciones; y enmendada muy por
menor de sus particulares, Dixeron: que entre lo arxivado
que se expresa orden refiere poderse executar como lo ha
aprobacion del propio Sr. Intendente, se comprehende el de
Carbono, y conve de madera por Encomienda; y no en este

sin dudar alguna el mas vil que puede elegirse en esta 1.^a
no solo con la idea de no gravar au vecindario, sino es
tambien con la de mejorar sus crromes, considera entre algunos
tamientos. Deber preferirlo, en desempeño de las estrechas
obligaciones de su cargo: y en consecuencia á lo que se pro-
ponga al expresado señor Intendente con los medios q.
parecan oportunos en su Execucion para obviar perjuicio
á dthos crromes, asegurar el pago que tiene por objeto en
moneda metálica, destinar legitimamente qualquiera
sobrante que resulte, y deservar por medio de la forma-
lidad y exactitud todo genero de fraude; á fin de que sien-
do del agrado de su señoria se digna aprobarlo, y comunicar
la oñ que es notoria Justificacion entime apropiada á
este Ayuntamiento: y en su Execucion lo practica en
los terminos siguientes

1.^o Que pues la mayor parte de los crromes de Propios, obr.
vitios, y comunes de esta villa se hallan con rixeme neceri-
dad de Enxeraca y limpia en las dos clases de Encima y
Alcornoque que los constituyen se proceda al corte de todos
los pies de una y otra que impidan la medra, adelantam.
y Justificacion de los que pueda fecundar la tierra segun

21

su calidad: a fin de evitar el peligro de embebecimiento ó toconos,
y por tanto exponerlos á pro'olima Nueva: y por último a el
de las cañas ó Yarnas que no permitan succificar á los Abobes,
y cuyo peso mal comparado con el de la tierra influya en su caída,
como se experimenta por esta causa con bastante frecuencia,
en todas las Estaciones del año que el viento sopla hacia el
occidente, especialmente en la de invierno, quando la tierra se halla
húmeda por la copia abundancia de las lluvias.

2.º Que para evitar perjuicio á otros cronos en el oír
del referido conue se hayan de exar, marcar, ó señalar
previamente y en dilación todos los pies, cañas, ó Yarnas
de que deva practicarse con utilidad de los mismos; vien sea
por persona que nombre entre Ayuntamiento, ó asociado de
uno de sus capitulares, ó vien por los que elija de la capital
de este partido el mencionado señor Intendente: cuyos
benitos devrán regular el valor de la terra añ de Oncina,
como de Alcornoque, con reparacion del que consideren
ala corteza, ó casca de este, segun lo dispuesto en el oír
siempre de exar de mil setecientos ochenta y cinco.

3.º Que en su execucion y para alejar en la practica de
este arxido toda sombra de parcialidad ó adhesion



Quaranta maravedis.

SELLO CUARTO, QVA
RENDA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

se haya de vacar a pública subhasta por término perentorio
de nueve días y precio de muestra la tierra que producirá
dho cosecha condertina al carbón, y lo mismo el dela cosecha
o carga del Alcornoco; sin admitir portura que no cubra
las dos terceras partes del mismo precio; y con la es-
presa condición de apromorar sobre el acuse del remate
en moneda metálica los tres mil quinientos treinta y
un ⁿ con treinta más de ⁿ con que al presente debe con-
tribuir esta villa por primera tercera del referido cupo
y lo mismo los dos restantes, al plazo o plazos que se oviere
señalar el expresado señor Intendente: como también
los ganos que se ocasionen en variar a los peones,
peones que acompañen a la operación del hierro y
demás que fuere necesario hasta completar el cupo.

4º. Que excediendo el valor de este arriendo (qual inferior
entre ayuntamientos) a la cantidad de los diez mil qui-
nientos noventa y cinco con veinte y dos más de ⁿ
aque asciende el total del mismo cupo, y a el imponer



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de dho ganos, se haya de aplicar el sobrante del caudal de Propios, y hacerse cargo de el encumbrado correspondiente, a que habrá de acompañar por via de Justificación testimonio literal de todas las diligencias que se hubieren obrado sobre este asunto: las quales deberán ser entregadas a los recibos de peñon, pero queles acompañen ala citada operación, y demas que peñonen intereses en su valor; como tambien de los recibos a cartas de pago de los diez mil quinientos noventa y cinco r^{os} con veinte y dos mrs del manifestado total cupo

59. Que la persona, o personas a cuyo favor se celebre remate de la tierra y carga que produzca el expresado conve. hay a dedar piamas con especiales hipotecas, expresión de sus cargas, y valores liquidos a satisfacción de este Ayuntamiento, y en entregar copia original de ella, con toma de valor por comad^{ria} competente, a el may^{or} de Propios de esta villa, que deberá custodiarla en su caja de tres llaves

En cuyo termino acordaron los ^{res} decenes Ayuntamiento pleno el propuesto arbitrio: y que para obtener la aprobación que se hace indispensable a ponerle en practica, y causar el pago de la cantidad expresada comoda la promittida que apetecen

y exige su alca y urgente destino, se pare testimonio li-
 teral deeme acuerdo con oficio correspondiente por los
 5^{tos} Alcaldes Ordinarios a dho señor Intendente G^{ral}: haci-
 endose la remora por medio de propio en obsequio de la
 brevedad que tanto interesa, y con respecto tambien
 a carecer de correo en esta villa. Y firmaron y sellaron
 con como acostumbraban de que yo el 1^o de Julio =

Comandante Juan Perez Alcalde de Juan Domingo
 Lopez Salvan Xexidos.

Morin

Bartolome Alcalde de Toros
 Manos Carretero resor Joseph Ponce

Ramon Alcalde ya Ezevan
 Moreno Toros Jimenez.

Juan Perez Loria

Pablo Dominguez
 Toros

Nota En virtud del propio mes, y en virtud del sello que uso mayor
 saque el testimonio literal prevenido en el acuerdo anterior,
 y lo entregue a dho oficio que expone a los Alcaldes Ordinarios.

Toros

arreglo de los citados apuntes por el referido señor Intendente
no sea tiempo de emprenderla con utilidad, y así por que
en este concepto sería la cosa tanto mas lastimosa, quanto la
inmediata manera ofrece grandes utilidades á este comun
por el mucho fruto de Bellota que actualmente se reconoce en
los Arboles y raras años se experimenta, el qual se perderia
en parte considerable de verificarla en el presente: considera-
ciónes todas que influyen eficazmente á diferirla pa despues
del año corriente; Deben acordar y acordaron: que sin per-
juicio de que puedan principiarse desde el dia de mañana los
trabajos paxtos al reconocimiento de dhas. crónicas, y demar-
cacion de quanto deva contarse en ellas, y de que a este mien-
to se les faciliten las personas, bienes, y demas auxilios
que necesiten, sobre que deberán dar razon puntual con ex-
presion de los ganos que se ocasionen ante los ^{res} Alcaldes
ordinarios en expediente que se forme inmediatamente
con testimonio literal por carea del explicado Acuerdo de
diez y nueve del anteproximo, dho Despacho, auto lucido,
y este Acuerdo; se represente sin dilacion ^{on} al expresado
señor conde. Or por los mismos ^{res} Alcaldes con testimonio
de ellos y aquel, á fin de que su señoria comparencia de los
pudientes medios que proprio entre. Arguente mi entera

para la ejecución de dho. arxibios de que parece no hallarse
 instrucción por no haverle pasado testimonio el mencionado conon
 (mencionando del citado primer Acuerdo con el mismo) y de
 motivos que impiden la cõxia de este tiempo, y de que la demora
 en esta no inferirá agravio al R. exercicio por deberse apropiar
 sobre el año del remate el importe necesario a cubrirle, con
 mas el de todos los ganos que se ocasionen, conforme alõ dispuesto
 en el tercero particular del expresado Acuerdo; veniva
 disponer lo conveniente a aquellos repetidos peritos evacuen
 sus respectivas declaraciones de todos los Arboles y Ramas
 que marcaron y devan cortarse, con expresion de sus valores
 rreales o laucidos, ante esta R. Justicia, para que la misma
 pueda proceder sucesivamente a los demas puntos que
 abraza el referido Acuerdo: sin que esto pueda óbstar
 a aquellos tales peritos, declaren au regreso ante el R.
 Or. quando hayan obrado en derompeño seu nom-
 bramiento; o bien vea que esto se patentice por testimonio
 de todas las declaraciones que practiquen en su
 mudacion de dho. despacho, el qual se devolverá a los mismos
 peritos con testimonio de este Acuerdo, que firmaron
 y señalaron como acostumbra los copiasos.





SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y síndico, de que yo el escribano Donse ==

Tomase mandes

Juan Perez

Marín

Tomas

Tomalde de Juan Dominguez

Joseponce

Salvan Recordor.

Barrolome

Maniza

Señal de

Señal de

Señal de

Señal de

Señal de

Ramon mozeno

amigo ==

Señal de Feliciano Lario 2da

Juan Perez Lixio

Ante mí.

Pablo Dominguez

Torres

Nota

U

En ten fofa del sello quanto mayor. y en fecha de treinta y nueve del
propio mes, saque el testimonio que se ordena para avera de lo que
relativo ala remita de la suble y cana q se marcan en poble de Badajoz.
y firmo =

Torres

Torres

Ona

C

En fha diez del propio mes, saque en unico fofa del sello quanto ma
el testimonio q remanda venir al correo y con igual fha que el q se que
viene en el bulmio de uers de los do am. a continua del despacho del propio q
correo. ocupando tanto para de on fofa del sello de fha. y firmo =

Torres

Torres



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerda en la Villa de Badajoz a doce de octubre de mil
y ochocientos. los señores Justicia y regimiento de ella con
asistencia del Prior Indio qual y Tenorero de ella dijeron
que por parte de la cavada de la mar trahumana que
aprovecha las Terras de la Dehesa de herxa Orava Tera
Dion de la ciudad de Oren, de los señores al cargo de
los mayores de los campos y compañías de la solici-
tado el disfrute de las dehesas y del Pico de Sanja
decreto termino: con cuyo respeto y temores en con-
sideracion de los señores a la poca falta que podia haber
de ser comun de vicino el dicho terreno por el nom-
bre de la pro^{ma} misericordia; igualmente a la villa
que vendría al propio comun aplicando el pro-
duco, o importe de las expresadas Terras al pago de
el Denario que año con año tiene en esta villa
por la contribucion de denarios a causa de no ha-
ver reparado de algunos años a esta parte segun
de la costumbre antigua, de no haverlo hasta ahora
por exigirse de Avitrio semejantes del Denario
de otros que han inventado los Ayuntamiento
con provision a los tiempos y firmancia
avordaron los señores se vendan con el

Tebas Denominado texeno por el tiempo que
 dure la inmediata invernada, hasta verano
 año de 1715 del año pro^{mo} sucesivo, y en su
 consecuencia que se confieren por el precio de
 la taracion que se requiere en el Cerro, Eratero de
 Parroquia de esta villa de la predha. villa
 que entregará de mijo en el may^{mo}. El conde
 de ella Pedro morales Felipe, quienk haia de
 ver lo correspond. a su evasión y cobranza
 y para que suice tambien de aplicarlo a cuen-
 ta del caudal de suerentes por Hermitio, segun
 lo documenta que le triva de veiguando y
 Turisfigue en todo tiempo de los^{mo} misiones.
 y firmacion de los señores y Jindio; de que
 Doyte:

tomas enrander

Maniz

Barrolo merillano

Juan Perez

Torres



Señal de J. de Urb. Señal de Pedro
 Josef Carreras Juan Domingo Galvan

Señal de Teo Encobar
 Lomas.

Juan yosus Ramon moreno

Loxi D. G.

Pablo dominique
 Corrado

oportuna a Tran. maris. Ego, et huius terrae
maris. Eximio elicioz de la parroquia. en su

Eximio don

Tomado
D.

Para la villa de Salvaleon a quince de oct.
De mil ochocientos. ante los señores Alcaldes ordinarios
pella parecieron don Xerim maris. y tran. maris.
mi hijo de domicilio. Dixerun: que en cumpli-
mientos del precepto territorial que se les vino
el día doce del corriente, pararon al lado de los
llanos de Santiago termino Valdes de era Turi.
y habiends reconocido la parte que de linda el
Arroyo de la canal hasta la Dehera Royal. se era
su división regularon a un Terro de invierno
hara se me y jimo de marzo pro. suscrita
mil ochocientos horas, y cada una de era seis el
que hacen la cantidad de se mil de d.
total valor que comiderian ala Terro de se
los terrens, por el tiempo ininuada: cuya
taracion manifestaron haver practicado
bien y fielmente segun su inteligencia y
vop el heramientos que tuvieron al tiempo
que aceptaron su cargo, que en car nueva



Que sea maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Seis acopiados y Turan de nuevo: exprociaron
Sei mayores, de quaxima ang. y lo primar
cornu mru de que dorje

Manu y Torres
E

Señal de Felicia
Josef Carreras.

Juan Co Martin
E

Luis exnan de manna
E

Cablo Dominguez
E

En el mismo dia fue favore la taracion y fuer
a precedente, a Pedro morale, Felipe may. no
cones de esta villa, de que maniferio quedon
meligeniad. Y firme

Jonas
E



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la villa de Calaceite, a cinco de Noviembre de mil y ochocientos: los señores Justicia y Regimiento de ella, juntos en la Sala Comunal como lo tienen de costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico y mejor cumplimiento de las Reales disposiciones, con asistencia del Sindico general, y Procurador del comun, Dixerón: que por el señor Intendente qual fuere extraneo y Provincia de Guadalupe, se ha despachado apremio contra esta ciudad, villa, por el rescabido de cincuenta y un mil ochocientos treinta y un r^e, con veinte y quatro mrs, que se venían en favor de la Real Hacienda, por la contribucion de venedios correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cinco, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y quatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, y el tercio venido fin de abril del presente, segun que con mayor claridad aparece del Despacho de lo apremio: y para lo que es cumplimiento, en desempeño de su obligacion, de proporcionar la satisfaccion de referido rescabido, para saber que pueda haver si impone en las actuales circunstancias para

atender al urgentísimo grito de la emarginada, ha
meditado, y conferenciado sobre el punto, por si le era posi-
ble conseguirlo sin tocar en lo reparcimiento en las lo-
cales, y para sero mandada conforme a las ~~dispo-~~
siciones, mediante no haber memoria de haberse
practicado en tiempo alguno en esta mencionada villa,
por haber preferido sus jurados otra arbitria men-
cionada del parecer para este comun. Reindario, pero
considerando que una suma tan elevada no es posible
haberla por otro medio que el del reparcimiento
ha deliberado emprenderlo: y para que tenga efecto
de via acordar, y acordar que por el pecu. publico de esta
república nilla, se haga notario en los sitios acostumbrados.
De Realta, que todos sus vecinos presenten dentro del
preciso termino de ocho dias, bajo la multa de dos
ducados, relacion jurada, y circunstanciada de todos los
bienes, asi raíces, como muebles, y remobientes, que po-
sian, en poder de las personas que por calles se nombra
por el orden siguiente: en la calle de arriba, à Alonso
Urogales sanguino, en la del medio à Fern. Co. Amorino tor-
res, en la de Granada, à Juan enaim Carronero, en la
plaza, y calle de xer. à Don. Co. Davier falcara, en la

De Charro de Nam. Moa, en la del toledillo a Nam. Moa.

De Charro de Nam. Moa, en la del Arroyo de la Reina a V. Miguel

De Charro de Nam. Moa, en la del Buellos a Alonso Benito Salas,

De Charro de Nam. Moa, en la del Buellos a Nam. Dominguez Pico, a todos

lo qual se hará saber lo conveniente para que se hagan

estas Relaciones, de cuya falta de verdad se ha de respon-

saber, sino se ven cuenta para su remedio, y auiden de su

cuarta en poder del infrascripto escribano, al cumplimiento

de memoria de termino, o de manservar los terminos

que no hubieren cumplido para exigirla la expresada

multa, y proceder a lo demas que haya lugar hasta

verificarse el integro cumplimiento, para cuyo caso, se

manda que oportunamente disponer lo debida del aprecio

de Haciendas, bienes, y demas efectos que resulten de

proceder despues del competente Repartimiento con inclu-

sion de la forastera, cuya Relacion se encargara a Alonso

Benito Salas, y Diego Gomez de la Cruz, y de su

Recordada multa, y proceda en la misma con presen-

cia de que la presente igualmente, y bajo de igual mul-

ta dentro del mismo termino de ocho dias. Y para a-

firmar el presente se mandó por el Excmo. Sr. Dn.





Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Mercedme qual se hace p[ro]prio rep[re]sentar a[n]te
lo que para[n]ta oportuno, se exeeute desde luego por los
Señores Alcaldes ordinarios, con testimonio literal de
este acuerdo, enmendado á hallarse pueno en exeeu[ci]o[n]
Remitiendo al propio tiempo, para p[ar]te de p[ar]te del
explicado descubierto se firmil reales de A[ut]o que en
misma A[ut]o acaba de recibir, por el valor de las
terras de un pedano de terreno baldio, arbitrado á lo
inm[en]so, y op[er]ando a[n]te S. M. que el uso de Nacional
de descubierto con mas la q[u]e tenia uldimo de
año corriente, sea sacifich en tres eras iguales, el
primero en fin de Enero del año proximo inmediato, el
segundo en todo el mes de Agosto del mismo, y el tercero en el
ultimo dia de su mes de Diciembre. y firmados con S. M.
que dase =

Tomás Ferrández

Juan Pérez
Señal de Juan
Domingo Salbar, recor.
Torres

Maria Joseponce

Señal de
Vicente Carrado de los

Barolomeo
Manus

Ramon
moreno, Señal de
torre, diputado. Antonio

Juan p[er]ez Lora

Señal de
Antonio
Enel





Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVATRE
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mismo día se hizo notario en la única plaza pública
y de mas sitios acotados de ella, por el señor don
concep. lo casey. te. del alicia sueldo. y firmes =

Fuerrado
(Signature)

Notificaz. Sin deferrir tiempo, notifique el propio sueldo
previéndolo sep. orden, a Alonso Lopez, Santiago, don
Antonio Lopez, Juan Estarín, Casero, Juan. Ovarín
Falcato, Juan. Vlloa, Juan. Ca. Berg. Romero, F. Enrique
Gom. Enome, Alonso Ovarín, Juan. Ca. Domingo.
Pico, Alonso Gom. Guizado, Diego Gomez de la cruz,
Delva sueldo, Ennes Persona. Soy =

Fuerrado
(Signature)

Notaz. Laque' el testimonio q' ordena el sueldo sueldo =

Fuerrado
(Signature)

Fuerrado. Esta villa de Calvacon, a veinte y tres de noviembre
de mil y ochocientos, la señoría su señoría y su señoría
hallados en sus causas conminadas con su señoría de su señoría
indio q' se le ordena del común su señoría =

procedido al sueldo de puerros que en el nombre Cirino, Valero
de este Reino, se estan cobrando correspondientes a sueldo de
esta Villa, y de otros, reducidos, encasados, y demas labores que no son
de pago, el numero de quinientos veinte y ocho, y de aqui se
haviendo conferenciado por la ciudad se acordó lo conveniente en el
punto, acordaron que se diera una peseta, haya de pagar
su dueño una memoria de 7, y si en ^{no} en su nombre, que
diera 2. de 7, y que su total, en lo quatuorcientos y ochenta
y una propia memoria, en que se graduó, por lo dicho, qual
de la ciudad, y vendio, el puto de Bellota del Partido de Bay
Llan, comprendido en el territorio en nombre Cirino, se in
viene en la fine de un semano. firmaron, y sellaron
la memoria en nombre de que dize

todos canovides

Martin

Juan Perez
Ramon

teniente del reo
Juan Dominguez Salda

Barrolo me clavo

Genal de J del reo
Don J. Carrero

Juan Perez

Genal de J del dipu.
Eneban Loro

Juan Perez
Luis D. de

Luis D. de

Ramon mozo

teniente

Salto Dominguez
Torres

En la villa de Salvaterra



à veinte de Diciembre de mil y ochocientos: lo
señores Justicia y Gobierno de ella, Juntos en un lugar
comunal, como lo tienen de costumbre para tratar lo
devidos al mejor cumplimiento de las ^{Reales} ordenes, con asisten-
cia de D. Marcos Sanchez Hagera, Procurador propio en la
misma Jlesia de esta Sta. I. y de Juan Perez Solido, Pro-
curador Indico gral y Peroneo del comun, Dixeron:
que pues se trata en tiempo oportuno para practicar
lo correspondiente a insinuacion de Coronas en numero
doble, a fin de que el Excmo. Señor Duque de Medinaceli,
Duque de Vera Jurisdiccion, Cofre de las mismas, las q.
hayan de servir los officios de Justicia y Consejo en el
año proximo venturo de ochocientos y uno, se han acor-
dado, y acordaron lo citado arriba, se execute inmedia-
tamente, y habiendo exhibido a el efecto la S. Clave
del arca donde estubo las Coronas insinuadas a el
indicado Oficio, por disposicion del Supremo Consejo de
Castilla, y tiempo de cinco años, la Clave que conser-
va la propia Arca, se abrió enca; y extraido el Pliego de
pedido a los Alcaldes ordinarios por el estado noble, se
abrió igualmente con la Clave q. demora el Caballero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Carroco, y cada veíl una bolilla por un crino de oro
oro, se leyó la cedula que se sigue, y resultó ser correspondiente
a D. Miguel Conde de Anzoategui: cada una bolilla, se
adivino ser de las embittadas, por lo qual se extrajo una
cuya cedula seia D. Juan Cardero de Herrera: sucesiva
mente se sacó el Pilorio respectivo á los señores ordinarios
por el estado qual, y averiguada toda la parte que se
tuvo el proprio Carroco, se extrajo una bolilla, cuya cedula
seia Juan tercero mayor: y despues se sacó la parte
meisme á don. Pedro Felipe: finalmente se abrió
el Pilorio respectivo á los señores por el estado noble, y abien-
do toda la parte que se siguió el D. Alfr. Juan de
Castro, se sacaron las bolillas que començian las cedulas
competentes de D. Lorenzo Moreno de Aranda, don. Juan
Conde de Bobillo, y Alonso Vogler de Anzoategui, las quales
se bolieron del mismo Pilorio, respectivo á los señores,
Por ende de don. Pedro Felipe, el segundo conde de
de D. Juan Cardero de Herrera, y haver exercido el ter-
cero, el qual tambien se sacó en el año amezor,
En otro liquido se extrajo la de don. Ramon de



40

cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

que apareció vdoneo, mas no an Josef carolin conales, y An-
nio Qui, q. haueu obtenido el ciudad año ultimo america repe-
tivamente, lo oficio de Diputado, y Residor: con conuiva memor
se conuaga la redilla, que comprehendian la cedula de
Juan marques cerro almayor Petro conuale elipe, y Petro
Lucas agustin, lo que se manifeso carcer de toda tacha
en diferen tiempo, se abrio el libro con respondiome a
Residores, por el encado qual, con una llave, que breueme
el mandado de nos el alcaide tomar, y la cedula una bolilla,
se vio la cedula privativa de Alonso caucer: y conuaido
la de Petro ama maruca, Alonso cuenda, tomar colano, y
tomar caran, se volvieron a refoido libro, con atencion en
el primero, cuando del actual de los cuando en ambos, el segundo
Politico primos herm. del señor alcaide torres, y el tercero
libro causal del P. Alcaide tomar, y la cedula, despues la cedula
de el señor alcaide torres, Diego suarez leon, y Petro del del
nieve borca, se expuso por el señor de impedimento
equivocamente se abrio el libro de diputados nobles, con
la llave que entregó el señor decano Juan dominguez alcaide

Extrahidas las bolillas q^l convenian las cedula de Juan
Mouano, Juan^{co}, Moreno cregia se expone en la me
morias i^{en}on, hallase ex^{co}mo de loco imp^onto = sin
dilation se abrio el de 1714, por el estado qual, y con
ras las cedula, pertenecientes a Juan^{co} Her^{co} y Enche
deveina, que se bolieron al reyno de Castilla, cuyallate
exhibio el reyno de Castilla, por ser el primer
Primo her^{co}, de Pedro Moreno, Felipe, y el segundo de
Juan Pere Loide, se sacaron las pertenencias a Juan^{co}
Moreno, Juan^{co} Moreno Moreno de otro obice = po
terior de qual se conuso el reyno de Castilla de la
Hermandad roble, y abieno con la llave, de Castilla
en mi poder, se sacaron las bolillas que incluian
las cedula de Juan Moreno Moreno, y Bar^{me}
Anguino, y finalmente se abrio el reyno de Castilla
de la Hermandad general, con la llave que igualmente
canodio, y extrahidas las cedula, se adivi^{er}on
pertenecer a Castilla, Moreno Rebollo, y Bar^{me} Enche
cha. En cuya virtud, se concluyo la diligen
cia de extraccion, y se procede por lo
mencionado en esta Propuesta de

mayordomía de concejo de sus R. Comarcas en esta

insinuación, en el modo siguiente.

Para enaj. de concejo.

San.º Domingo. Pico, con todos votos.

7 Antonio. Pico, con todos votos.

Con lo qual se concluyó esta operacion, y fecho lo
Pico, se introduxeron en su arca, q. tambien se fecho,
con oportuna llave, que recogieron la existencia, y acor-
dando la enmendada, se siguió el testimonio en rela-
cion de ella, que comprehenda las Encomiendas q. caeren con
getacha, q. remitió al Sr. D.º Juan de Caceres
reales, a fin de que el Sr. de dicha arca de ella, tan q.
deban servir en empleo de concejo en el sup.º año,
siman, con el explicado caballero Carlos, de que

royt=

comandante de
Maxim

Mateo Sanchez Senal de Pedro
Gracia

Juan Perez Senal de Pedro
Jose Carreras

Barcelome Martinez

Juan Perez Loria

Ramon Moreno

Senal de Pedro Diputa
Ezequiel Loria

Antoni
Pablo Domingo

Con la misma fecha, sigue el testimonio





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

que precede el precedente año...

Corras

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]